

briela de Frigola y Barbaza, de San Juan Despi (Barcelona); á D. Paulino Feliu y Darnaculleta, de Santa Margarita de Panadés (Barcelona), y á D.^a Ana Rovira y Company, del mismo punto; á D.^a Carmen Quincocer y Díaz de Cuesta, de Lamiaco (Vizcaya); á D. Homobono Dominguez, de Sopena (Vizcaya); á don Bruno Martínez Aldea, de Aravaca (Madrid); á D.^a María Jesús Carmona, de Linares (Jaén); á D.^a Jacoba del Campo Martínez, de Villaxesmir (Valladolid), y á D.^a Vicenta de la Lama Noriega, de Escalonilla (Toledo).

Diplomas de mérito á D. Juan García Niebla, de Serantes (Coruña); á D. Jerónimo Sastre, de Miraflores de la Sierra (Madrid); á don Juan Francisco Lariguño de Castro, de Bernuy de Porreros (Segovia); á D. Lorenzo Álvarez, de Deva (Gipuzcoa); á D. Enrique Jiménez Cuenca, de San Fernando (Cádiz); á D.^a Faustina Álvarez García, de Miranda (Oviedo); á D. Laurentino Zamora y Martín, de Lientana (Santander); á D. Miguel Guevara Navalín, de Ayamonte (Huelva); á D. Ambrosio Sanz Sánchez, de Ajalvir (Madrid), y á D. Rafael Gustavo Fernández Corzo, de Canero (Oviedo).

BASE 3.^a

Matrimonios de obreros y empleados humildes.

a), b) y c) Catorce premios de 100 pesetas cada uno á D. Hipólito Ruiz Aguado, de Madrid; á D. Juan Fernández y Rodríguez, de Granada; á D.^a Clara Bañuelos García, de Madrid; á D. Manuel Iñigo Angulo, de Madrid; á D. Alfonso F. de Gijón, de Madrid; á D. Benito Sancho Palacios, de Madrid; á D. Emilio Miguel Aguado, de Madrid; á D. José Díez Llorente, de Madrid; á D. Luis Escudero Matamoros, de Madrid; á D. Eduardo López de Castro, de Madrid; á D. José García, de Madrid; á D. Gregorio Yáñez Lillo, de Madrid; á D.^a Bibiana Cazorla Paredes, de Lobosillo (Murcia), y á D. Eduardo Franco Martínez, de Murcia.

BASE 4.^a

Personas que han visitado á niños en las cárceles.

Un premio de 100 pesetas y Diploma de mérito á D. Pedro Mestre, Grifé, de Barcelona.

Diploma de mérito, á D. Fernando Sancho Montero, de Cartagena.

BASE 5.^a

Al niño que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos.

Cuatro premios de 100 pesetas cada uno, en libretas de Ahorro del

Instituto Nacional de Previsión, á Agustín Vinuesa Monedero, de Almodóvar del Pinar (Cuenca); á María de la Purificación Morillo Mesa, de Cabra (Córdoba); á Antonio Alquézar, de Tudela (Navarra), y á Pilar de la Huerta Villa, de Vallecas (Madrid).

BASE 6.^a

Personas que han salvado la vida de algún niño.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno, Diploma de mérito é insignias de *Pro Infantia*, á D. Bernardo Hierro Larcano, de Bilbao; á D. Miguel Murgía Ruiz, de Rojas (Burgos); á D. Tomás Sánchez Moya, de Guadalajara; á D. Manuel Badía Moros, de Valencia, y á D. Ricardo Canalejo Castells, de Ceuta.

Diploma de mérito á D. Manuel Asenjo y Pérez, de Madrid; á D. José María de Puelles y Ruiz, de Sevilla; á D. Florentino Ugartevidea Arguñarena, de Laredo (Santander); á D. Federico López Costa, de Paterna (Valencia); á D. Angel Cañadas López, de Cercedilla (Madrid); á D. Mariano Gutiérrez Marín, de Soria; á D. Gabino Tejo del Río, de Fuente el Saz (Madrid); á D. Pedro Gallego Figueroa, de Bustiello de Bieres (Oviedo); á D. Eduardo Álvarez Díez, de León, y á D. Andrés Sgorb Pastor, de San Vicente del Raspeig (Alicante).

BASE 7.^a

Cartilla de cultura moral.

Declarado desierto el premio en metálico por no reunir ninguno de los trabajos presentados el fin propuesto que se señala la en Real orden de convocatoria, respecto de una cartilla que habrá de ser concisa, clara, explicativa, manejable y simpática á los sentimientos del niño, no ajustándose ninguno de los originales al deseo del Consejo, unos por exceso de materiales empleados en enriquecer el asunto, varios por escatimar los elementos necesarios para hacerlo claro y distintamente comprensible y algunos por carecer de la novedad que se busca en una obra original.

BASE 8.^a

Cuadro mural artístico.

Queda desierto el premio en metálico destinado á un cuadro mural para Centros de enseñanza, por no haber sido bien interpretado el pensamiento del Consejo y de la Real orden, donde se precisaba que fuera una orla artística y simbólica que contuviera las disposiciones más esen-

ciales de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad. Lamenta el Consejo Superior el escaso número de obras recibidas, y como desea que los artistas presten eficaz colaboración á la acción protectora oficial que necesita de un arte conciso, sentido y de vulgarización patriótica, que impresione la mente y el corazón de la infancia, se acuerda reproducir la base en el próximo Concurso, aumentando la cuantía del premio. No obstante, se conceden Diplomas de mérito á los autores de todas las obras presentadas al Concurso.

BASE 9.^a

Fundadores de instituciones benéficas.

Diplomas de honor á D. José Pancorvo Gutiérrez, D. Ramón Montoya, D. José Arjona Dominguez, don Manuel Bruin Vázquez, D.^a Rosario de la Mota de Espinós, D. Ignacio Martínez de Campos, D. Luis Fernández Ramos, D. Eduardo González Peña Hortelano, Juventud Antoniana, de Lugo; D. Eduardo Rojo Muñoz, D. Manuel Campos Company, D. Francisco Méndez, Sr. Conde de las Cabezas, D. Amante Laffón Fernández y D. Leopoldo Moreno.

Al Doctor D. Jesús Marín Agramunt, Subdirector del Manicomio de Valencia, autor de los trabajos titulados «Los anormales mentales en su aspecto escolar» «Los anormales mentales en su aspecto social», que no han podido ser incluidos en la base 1.^a a) y base 7.^a, se le concede Diploma de mérito, publicándose en el *Boletín Pro Infantia* dichos originales con destino á la Biblioteca, y entregando al autor 100 ejemplares de la edición.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES para que llegue á conocimiento de los agraciados y á fin de que sean divulgados los nombres de las humanitarias personas que cooperan con sus caritativos actos á la realización de lo que preceptúan las disposiciones vigentes de Protección á la Infancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1916. —Alba.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(De la *Gaceta* núm. 41).

Gobierno Civil

Recibidas definitivamente en 19 de julio del año último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de nueva construcción del trozo 2.^o de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cerezo de Riotirón, ejecutadas por su contratista D. Enrique Fernández Alberdi y en su representación don Juan Zaballa, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 12 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Sadornil López (Germiniano), hijo de Ceferino y de Mariana, natural de Villadiago, (Burgos), de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Alfonso Gutiérrez de la Higuera, Primer Teniente, con destino en el Regimiento Lanceros de España, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 9 de febrero de 1916.—El Juez Instructor, Alfonso Gutiérrez de la Higuera.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó anunciar una subasta pública para la ejecución de las obras del proyecto de una alcantarilla que comprende desde frente á la casa número 18

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 43.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que con motivo de las obras del pantano de Gualdalcacín se siguió expediente de expropiación para ocupar una parte de la finca denominada Rancho y Molino de Talancón; que la Junta de Obras del mencionado pantano, autorizada por Real orden de 16 de diciembre de 1911 para constituir el depósito que determina el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa, reformado por la de 30 de junio de 1904, y para ocupar la parte de dicha finca expropiada, interesó el auxilio oficial necesario, y requerido como testamentario de D. Cristóbal Vázquez Chacón á quien perteneció el inmueble mandado expropiar, D. Antonio Vega Bermejo, se designó para la entrega el día 10 de febrero de 1912, y en esta fecha se procedió á efectuarle, extendiendo la correspondiente acta, en la que D. Antonio Vega hizo constar su conformidad con la ocupación, su disconformidad con la cuantía depositada como precio, y expresó que

en el molino existían diversos mecanismos y obras que no figuraban en las valoraciones periciales hechas anteriormente, respecto de las cuales la Junta no se opuso á que quedasen en poder de los propietarios de la finca para que pudieran ser retirados á la brevedad posible;

Que habiendo transcurriendo más tiempo del plazo perentorio que en el acto referido se señaló para desalojar el local, interesó la Junta en 20 de junio siguiente la entrega definitiva á los propietarios de la finca expropiada, los cuales solicitaron un nuevo plazo;

Que en 25 de septiembre siguiente, la Junta del pantano, en vista de no haberse efectuado todavía la entrega, requirió de nuevo el auxilio de la Guardia Civil para la ocupación de la finca, y á este fin, en 9 de octubre de 1912, se personó en ella una Comisión de dicha Junta acompañada de varios Guardias civiles, y habiendo indicado el objeto de su visita, se presentó D. Manuel Calvillo diciendo ser el arrendatario del molino, según contrato que exhibió, otorgado en septiembre de 1911. La Junta manifestó su extrañeza por no haberse dado anteriormente conocimiento de dicho contrato é invito á parar las máquinas y desalojar el local, y habiendo empezado á sacar los enseres, se presentó el Juez municipal de Algar, quien se opuso á que continuase la diligencia. La Junta protestó porque se coartaba su derecho, nombró un guarda para el molino y suspendió la diligencia, levantando la correspondiente acta.

Que D. Manuel Calvillo recurrió en instancia de 12 de octubre de 1912 contra la Junta de Obras del pantano pidiendo que para desalo-

jarle del referido molino expropiado se ordenará á la Junta que acudiese á la Autoridad judicial entablado la acción correspondiente, y á este efecto exponía que hacía seis ó siete años que se había acordado la expropiación forzosa del expresado molino, en el que entró de arrendatario el recurrente en octubre de 1911, por contrato que á su favor hizo D. Antonio Vega Bermejo, albacea de la testamentaria de D. Cristóbal Vázquez Chacón:

Que en este concepto disfrutó la finca referida hasta el día 10 de febrero de 1912 en que se posesionó de ella la Junta de Obras del pantano, mediante acta que autorizaron dicha Junta y D. Antonio Vega;

Que desde aquella fecha cesaron sus vínculos con los testamentarios de D. Cristóbal Vázquez y quedó sometido en el disfrute de la finca á la Junta que se hizo cargo de la conveniencia para la comarca de que continuará la industria del molino, y le autorizo la continuación á título precario hasta que lo impidieran las aguas del pantano, y en este concepto siguió disfrutando la finca hasta el 9 de octubre de 1912 en que se presentó en ella la representación de la Junta acompañada de la Guardia Civil para lanzarle, lo que se empezó á ejecutar, pero denunciado el hecho al Juzgado municipal, impidió éste que se consumara el lanzamiento.

Que la afirmación de D. Manuel Calvillo de que la Junta de Obras del pantano le cedió verbalmente el disfrute gratuito del molino, la rechaza la Junta como completamente falsa y opuesta á sus atribuciones, puesto que la Junta no puede celebrar ni aprobar contratos sino con las

formalidades que determina el Reglamento general de 27 de noviembre de 1903, que no se han dado en este caso;

Que por el Ministerio de Fomento se resolvió en Real orden de 7 de enero de 1915 que la Junta de Obras del pantano, que representaba en este caso á la Administración, gozaba de atribuciones no sólo para efectuar la posesión de la finca expropiada, sino para realizar los actos necesarios hasta obtener su ocupación material, para lo cual podía acudir al auxilio de la Autoridad hasta llevar á cabo el desalojo correspondiente;

Que contra esta Real orden interpuso recurso D. Manuel Calvillo, solicitando su revocación, que dió lugar á la Real orden de 26 de enero último, por la que se resuelve que contra la de 7 de enero mandando el desalojo que ultimó la vía gubernativa, no procedía otro recurso que el contencioso administrativo dentro del plazo fijado en la ley especial de Expropiación forzosa;

Que en 2 de febrero del corriente año, D. Manuel Calvillo Jiménez presentó ante el Juzgado de Arcos de la Frontera demanda de interdicto de retener la posesión contra D. Pedro M. González Quijano, como mandatario de la Junta de Obras del pantano de Gualdalcacín, y exponiendo los siguientes hechos:

Que el demandante se hallaba en la quieta y pacífica posesión del rancho y molino harinero denominado Talancón, enclavado en el término municipal Algar, desde 1.º de octubre de 1911, que entró en él en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con D. Antonio Vega Bermejo, como albacea de la testa-

mentaria de D. Cristóbal Vázquez Chacón, y que en dicha posesión había continuado á pesar de haber terminado dicho contrato según la cláusula 3.ª del mismo, por la toma de posesión de la finca por la Junta de Obras del pantano de Guadalcaçin, que tuvo lugar el dia 10 de febrero de 1912;

Que en dicha fecha, y al tomar posesión en nombre de la Junta, su representante en aquel acto, don Pedro M. González Quijano, contrató con el demandante verbalmente y á presencia del Alcalde, Sargento de la Guardia civil y varios vecinos de Algar, que continuara en el uso y disfrute del molino y anexos, siguiendo con ellos el mismo criterio mantenido con todos los expropiados, á fin de evitar que por la paralización de la industria reclamara el Municipio de Algar y para facilitar asimismo la fabricación del pan para los obreros del pantano;

Que convenido esto y continuando sin interrupción por la toma de posesión por la Junta de Obras del pantano en uso, disfrute y tenencia de la finca dicha, construyó dos edificios de nueva planta de imprescindible necesidad para la industria;

Que el demandante se ha visto inquietado en su posesión por la Junta de Obras del pantano, y en su representación por el Ingeniero Director del mismo, D. Pedro M. González Quijano, quien en 9 de octubre de 1912 quiso expulsarle del molino, sin que llegaran á realizarse sus propósitos por la protección que en sus derechos obtuvo de la Autoridad judicial, pero en 18 de enero del corriente año, y fundada la Junta en la necesidad de ocupar el molino, se personó en representación de la misma D. Pedro M. González Quijano, acompañado de varios jornaleros, á tomar posesión del inmueble, atropellando á los sirvientes del demandante y dando órdenes para que continuaran desalojando la finca hasta que lo hubieren efectuado por completo;

Que como estos actos abusivos indicaban la persistencia en cometerlos, acudía al Juzgado con el interdicto y terminaba suplicando que se admitiera la demanda, y practicada la información y demás trámites, se declaraba haber lugar al interdicto de retener, manteniendo al demandante en la posesión de la finca mencionada, y que se requiriera al perturbador para que en lo sucesivo se abstenga de cometer los actos antes expresados.

Que admitida la demanda se dió comienzo á la información testifical.

Que en 13 de febrero del corriente año el mismo D. Manuel Calvillo Jiménez presentó otra demanda de recobrar, manifestando que con posterioridad á la primer demanda habían ocurrido hechos que le obligaban á variar la acción, pues dos dias antes se habían presentado en el ya citado molino varios obreros y Guardias civiles, procediendo por encargo expreso de D. Pedro M. González Quijano á romper las alcayatas de las puertas del molino, desarmar la maquinaria, destruir algunas obras de fábrica y desalojar totalmente los edificios.

Que el Juez dictó providencia teniendo por no entablado el interdicto de retener, y en su lugar por incoado el de recobrar y admitiendo la información ofrecida.

Que estando el Juzgado practicando la referida información, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 35 de esta ley, terminada la via gubernativa en esta clase de expedientes, sólo cabe el recurso en la via contenciosa;

Que estos artículos y disposiciones legales se infringirían por el Juzgado al substanciar las diligencias del interdicto, y

Que á los Gobernadores corresponde amparar á la Administración cuando ésta es invadida por los Juzgados ó Tribunales, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarandose competente, alegando que ya sea la cuestión que se ventila un interdicto de recobrar, forma en la que ha sido incoado y tramitado, ya se le considere como reclamación de derechos por obligaciones incumplidas derivadas del contrato del desahucio originario (asi dice), es por ambos conceptos el punto litigioso que se ha suscitado de indole puramente civil y cae bajo los preceptos de los artículos 1.632 y 1.531 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo, por lo tanto, competente la jurisdicción ordinaria;

Que por disposiciones legales y por constante jurisprudencia se halla establecido que creado un estado posesorio por más de año y dia, como ocurre y se ha evidenciado en el

presente caso, la contienda tiene carácter puramente civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen.»

Visto el artículo 1.651 de la ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual:

«El interdicto de retener ó de recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle ó cuando haya sido despojado de dicha posesión ó tenencia.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda de interdicto de recobrar interpuesto por D. Manuel Calvillo Jiménez, contra don Pedro M. González Quijano, como representante de la Junta de Obras del pantano de Guadalcaçin, por haberle desalojado violentamente del molino harinero denominado Talancón, de cuya posesión venía disfrutando, según afirma, por más de un año y dia, en virtud de un contrato verbal de arrendamiento que dice tenia celebrado con la expresada Junta.

2.º Que el expediente de expropiación seguido respecto de la expresada finca quedó terminado con la toma de posesión efectuada por la Junta de Obras expropiante, y los hechos en que se funda el interdicto son posteriores, independientes de aquel procedimiento y relacionados con una tercera persona, que funda sus derechos en un contrato de naturaleza civil cuya validez ó nulidad ha de ser examinada y resuelta por los Tribunales de Justicia, únicos competentes para entender en tal clase de asuntos.

3.º Que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y las leyes imponen á los Jueces la obligación de amparar y de reintegrar en su caso al que fuere inquietado en dicha posesión ó privado de ella.

Conformándome con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 9).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Cumpliendo con lo que preceptúan la ley de Protección á la Infancia de 1904 y su Reglamento, y la Real orden de 5 de julio de 1915, en lo que se refiere á la concesión de recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de los niños; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias y propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del V Concurso de premios anunciado para el actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

BASE 1.ª

Médicos rurales.

a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y Diplomas de mérito á D. Crisógono San Sagredo, de Belorado (Burgos); á D. Francisco Nieto y González de La Aguilera (Burgos); á D. Luis Aznar Lajusticia, de Villanueva de Sigena (Huesca); á don Nicolás Martín Cirajas, de Chamartín de la Rosa (Madrid), y á D. Cirilo Tomás Lerga Luna, de Marcilla (Navarra).

Diplomas de mérito á los señores D. Felipe Elizágarate y Celaya, de Vitoria; D. Julio Montesinos Navarro, de Barrax (Albacete); D. Jerónimo Forteza Martí, de Mahón (Baleares) y D. Luis Rodríguez Martínez, de Alcaudete (Jaen).

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Doctor D. Eduardo Masip y Budesca, y Diploma de mérito á D. Juan Rosado Fernández, de Málaga; Diploma de mérito á don Isaac de Vega y Ugarte, de Tardajos (Burgos).

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Doctor D. R. R. de P. y Diploma de mérito á D. Alvaro Fernández Izquierdo, de Fuentesnebro, (Burgos).

BASE 2.ª

Maestros y Maestras.

Ocho premios de 200 pesetas cada uno y Diplomas de mérito á D.ª Ga-

de la calle de Lain-Calvo, esta calle, la de la Paloma, Plaza del Duque de la Victoria, Lencería y Nuño-Rasura, hasta frente á la casa número 12 de esta calle, en que empalmará con la alcantarilla antigua, y aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas á que se ha de ajustar esta obra y que habrán de regir para la celebración de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, conta-

dos desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Burgos 9 de febrero de 1916.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1916.

Mes de febrero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de julio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obliga-	Gastos obliga-	Gastos	TOTAL
	total.	torios de pago	torios de pago	volunta-	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	255737'93	18000	4000	500	22500
» 2.º Policía de seguridad...	58921	4000	1000	100	5100
» 3.º Policía urbana y rural...	161305'03	6500	5000	500	12000
» 4.º Instrucción pública.....	18162'50	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia.....	173757'67	2500	1000	200	3700
» 6.º Obras públicas.....	105264'05	2400	15000	500	17900
» 7.º Corrección pública.....	14807'27	100	»	»	100
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	426429'58	42000	7000	400	49400
» 10. Obras de nueva construc-	29500	»	2000	300	2300
» 11. Imprevistos.....	11066'99	»	1000	200	1200
Total.....	1254952'02	77000	36500	2800	116300

Burgos 1.º de febrero de 1916.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

Ayuntamiento del 4 de febrero de 1916.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa del Páramo.
Los Balbases.
Los Ausines.
Santa María Ribarredonda.

Alcaldía de Villasilos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días,

contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasilos 8 de febrero de 1916.—El Alcalde, Damián Rico.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas.
Valcavado de Roa.
Castil de Carrias.
Villegas.
Villaespasa.
Respecto de consumos y pastos, Valdorros.

Alcaldía de Quintanarraya.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en 1916, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Re-

clutamiento el mozo Pedro Moncalvillo Herrero, hijo de Mateo y María, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 20 del actual, á las ocho de la mañana, al sorteo, y el 5 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Quintanarraya 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Serafin Aguilera.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Hoz de Arriba respecto del mozo Aurelio Juaristi Vélez, hijo de Salvador y María.

El de Ciruelos de Cervera, respecto de los mozos Mariano Aragón Martínez, hijo de Gil y Eustoquia, y Enrique Martínez Alamo, de Félix y Ruperta.

El de Sotillo de la Ribera, respecto del mozo Martín Iglesias Ramos, hijo de Juan y Melitona.

Alcaldía de Villaespasa.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Villaespasa 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Patricio Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Zamanzas.

Rebolledo de la Torre.
Valdorros.
Villegas.

Alcaldía de Tordueles.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tordueles 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Justo del Pozo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases.

Alcaldía de Villanueva Río-Ubierna.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Eulogio Bernal Pardo y D. Luis García González.

Segunda sección.—D. Ciriaco Gutiérrez del Barrio y D. Liborio García González.

Tercera sección.—D. Valentín Fernández Aguilar y D. Felipe Rieco-rezo Diez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villanueva Río-Ubierna 8 de febrero de 1916.—El Alcalde, Emilio Alonso.

Alcaldía de Villasandino.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. José Díez Romartinez, D. Paciano Carrasco Alvarez y D. Saturnino Pascual Martín.

Segunda sección.—D. Francisco Arenas Corral, D. Ildefonso Pérez Palacios y D. Antonio Pérez Corral.

Tercera sección.—D. Ramón Martínez Fuentes y D. Vicente Fernández Albilla.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Villasandino 30 de enero de 1916.—El Alcalde, Marciano Díez.

Anuncios particulares

Comunidad de regantes de la vega de Roa.

De conformidad á lo prevenido en el art. 45 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca á los partícipes de la misma á la Junta general que se celebrará en su salón de actos, á las once de la mañana del día 5 del próximo mes de marzo, con el fin de someter al exámen y aprobación de citada Junta la Memoria del último semestre y los presupuestos de ingresos y gastos para el año actual.

Roa 9 de febrero de 1916.—El Presidente, Santiago Trimiño.